



PROCESO	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	YESEMIA ISABEL SIERRA FIGUEROA
DEMANDADO	MAURICIO RAFAEL CASTRO ABARCA
RADICADO	08758 31 84 001 2020 00047 00

Informe secretarial: señora Jueza a su despacho el presente proceso, dentro del cual la curadora ad- Litem de los demandados, presenta contestación. Sírvase proveer. Soledad, 05 de octubre de 2021.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, la curadora ad- Litem de la demandada, DRA. NEYSA MARIA MEZQUIDA, presenta contestación, lo cual fué en el término legal concedido para ello, por lo anterior y, advirtiendo que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, conforme dispone el parágrafo contenido en el art. 372 del C.G.P, se decretarán las que fueron solicitadas en el libelo genitor y se dará paso a la fijación de la hora y fecha para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. FIJAR fecha para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P., el día veintisiete (27) de octubre de 2021 a las 09:20 a.m.

2. Citar a las partes a la audiencia que se llevara a cabo PREFERIBLEMENTE DE MANERA VIRTUAL, a fin de surtir los interrogatorios de parte, y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por ciertos los hechos de la demanda que admitan confesión. Por lo que las partes y testigos deberán proporcionar una dirección de correo electrónico o número de celular que cuente con whatsapp al correo institucional del j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, para proporcionarle el link a fin de acceder a la audiencia y facilitar la conexión virtual y su comparecencia a ella.

3. PREVENIR A LAS PARTES que la audiencia se realiza aunque alguna de ellas o sus apoderados no concurra, si éstos no comparecen, se realizará con aquellas, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si **ninguna de las partes** o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme las prerrogativas del artículo 372 del CGP.

4. DECRETO DE PRUEBAS

4.1. PARTE DEMANDANTE

5.1.1. Documentales: Se tendrá como tales las allegadas al plenario obrantes a folio 5 del expediente.

J.G.N
Palacio de Justicia, calle 20, carrera 21 esquina.
Correo:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad
Palacio de Justicia – Primer Piso
Soledad- Atlántico

5.1.2. Testimoniales: Se decretan las declaraciones de los señores JULIETH INDIRA SIERRA FIGUEROA, HUGO JAVIER PEREZ MEZA Y INDIRA FIGUEROA DE SIERRA,

5.1.3 El demandado se encuentra representada por Curador ad- Litem, quien no solicitó pruebas.

5.1.4 DE OFICIO

5.2. PARTE DEMANDADA

5.2.1 No se solicitaron pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 12 de octubre de 2021 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 148 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ